

**INSTITUCION EDUCATIVA LA SALLE DE CAMPOAMOR**NIT 811017505-4, DANE 105001000485
CR 65B 4-49, TEL. 361 46 29 ext. 104 285 15 71 285 41 60**ADICION N°01 AI
CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 09 de 2024****CONTRATANTE:** INSTITUCION EDUCATIVA LA SALLE DE CAMPOAMOR **NIT:** 811.017.505-4**CONTRATISTA:** MARTHA CECILIA TORO ARIAS
Nit: 21624780**OBJETO:** ADQUISICION DE LOGISTICA Y REFRIGERIOS PARA SER ENTREGADOS A LOS ALUMNOS EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEMOCRÁTICAS, EXPERIENCIAS SIGNIFICATIVAS, CÁTEDRAS Y EN LA EJECUCION DE LOS PROYECTOS INSTITUCIONALES EN EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO ESCOLAR.**FECHA DE INICIO:** 21 de junio de 2024
FECHA DE TERMINACION: 30 de noviembre de 2024
PRORROGA: NO
VIGENCIA: 160 días**DISPONIBILIDAD N°:** 27 con fecha 22 de octubre de 2024
COMPROMISO N°: 26 con fecha 22 de octubre de 2024**VALOR INICIAL EN PESOS:** \$5,980,000 Cinco millones novecientos ochenta mil Pesos
VALOR ADICION: \$2,990,000 Dos millones novecientos noventa mil Pesos
VALOR TOTAL: \$8,970,000 Ocho millones novecientos setenta mil Pesos

Entre los suscritos a saber BLANCA DOLLY BUILES VALDERRAMA mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número N° 43.043.965 expedida en el Municipio de Medellín Ant, actuando como rector ordenador del gasto de la Institución Educativa LA SALLE DE CAMPOAMOR del Municipio de Medellín, con el NIT, 811.017.505-4 facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008 y el Reglamento interno de contratación, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA INSTITUCION EDUCATIVA y de la otra: MARTHA CECILIA TORO ARIAS identificado(a) con CC 21624780 de El Carmen de Viboral en representación propia y quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar la presente adición al contrato cuyo objeto inicial es la:

ADQUISICION DE LOGISTICA Y REFRIGERIOS PARA SER ENTREGADOS A LOS ALUMNOS EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEMOCRÁTICAS, EXPERIENCIAS SIGNIFICATIVAS, CÁTEDRAS Y EN LA EJECUCION DE LOS PROYECTOS INSTITUCIONALES EN EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO ESCOLAR.

y previas las siguientes consideraciones:

- 1) Que el valor inicial del contrato que se está adicionando mediante este documento es de 5980000Cinco millones novecientos ochenta mil Pesos,IVA incluido,dicho valor inicial del contrato no es suficiente, ya que surgieron nuevas necesidades de logística y refrigerios, los cuales no se encontraban previstas, por lo que se hace necesario adicionar el contrato inicial.
- 2.) Que el valor de esta adición es de 2990000 Dos millones novecientos noventa mil Pesos
- 3) Que el Consejo Directivo de la Institucion Educativa, autorizo la presente adicion mediante acta N°07 en reunion del dia 17 de septiembre de 2024
- 4.) Que la presente adición al contrato se rige por el Decreto 4791 de 2008 compilado en el Decreto 1075 de 2015, el reglamento interno de contratación aprobado por el Consejo Directivo para la contratación de bienes y servicios hasta la cuantía de 20 SMLMV, y demás disposiciones, y en especial por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: Adicionar al CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 09 de 2024 el valor de 2990000Dos millones novecientos noventa mil Pesos , obligándose el contratista a continuar con el objeto del contrato inicial, "ADQUISICION DE LOGISTICA Y REFRIGERIOS PARA SER ENTREGADOS A LOS ALUMNOS EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEMOCRÁTICAS, EXPERIENCIAS SIGNIFICATIVAS, CÁTEDRAS Y EN LA EJECUCION DE LOS PROYECTOS INSTITUCIONALES EN EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO ESCOLAR., de acuerdo con los precios presentados en la propuesta por el contratista, de la siguiente manera:

ITEM	cantidades	Unidad de Medida	DESCRIPCION	vr unitario	vr total
1	150	ML	Agua en Botella x 300 ml	2,500	375,000
2	525	ML	Agua en Botella x 250 ml	1,300	682,500

**INSTITUCION EDUCATIVA LA SALLE DE CAMPOAMOR**

NIT 811017505-4, DANE 105001000485

CR 65B 4-49, TEL. 361 46 29 ext. 104 285 15 71 285 41 60

3	150	Unidad	Aromatica	900	135,000
4	150	Combo	Refrigerio (sandwich con verdura y jugo natural de 10 oz)	5,600	840,000
5	75	Combo	Refrigerio (pastel de pollo o palo de queso + jugo natural de 7 oz)	4,500	337,500
6	200	Combo	Refrigerio (pan de queso o croassant + jugo natural de 7 oz)	3,100	620,000
				SUBTOTAL	2,990,000
				IVA	0
				TOTAL	2,990,000

La presente adición al CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 09 de 2024 estará sujeta a la supervisión del rector(a) de la Institución Educativa

CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO: La presente adición y el contrato inicial no seran prorrogados en el plazo inicialmente pactado hasta el 30 de noviembre de 2024, no obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte de la Rectora, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

CLAUSULA TERCERA: VALOR TOTAL DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato y de la presente adición al CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 09 de 2024 es la suma de 8970000Ocho millones novecientos setenta mil Pesos; los cuales cancelará la INSTITUCION EDUCATIVA al CONTRATISTA previa presentación correcta de la cuenta de cobro o la factura de venta electrónica y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el supervisor. La INSTITUCION EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

FORMA DE PAGO: La suma que constituye el valor del presente contrato y su adición, será cancelada por EL CONTRATANTE de la siguiente manera: Pagos parciales en cuotas; o el 100%, según la ejecución del contrato y al recibido a satisfacción por parte del Rector (a), con base en la disponibilidad de recursos de la institución y según el siguiente plan de pagos acordado por las partes:

PLAN DE PAGOS			
N° CUOTA	VALOR CUOTA	PERIODO DE CORTE/ TERMINACION DEL CONTRATO	FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN
1	8,970,000	30 de noviembre de 2024	30 de noviembre de 2024
TOTAL	8,970,000	Ocho millones novecientos setenta mil Pesos	

PARAGRAFO: El valor de la cuota, periodo de corte y vencimiento, puede variar, según ejecución del objeto contractual.

CLAUSULA CUARTA: CLAUSULA PRESUPUESTAL: Los gastos que demande el presente contrato de adición se imputaran al rubro presupuestal denominado Actividades pedagógicas, científicas, deportivas y culturales, con certificado de disponibilidad N° 27 con fecha 22 de octubre de 2024

CLAUSULA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Contratista Manifiesta bajo la gravedad del juramento, no estar incurso dentro del régimen de inhabilidades e incompatibilidades constitucionales y legales, para suscribir la presente adición, so pena de las sanciones de Ley.

CLAUSULA SEXTA: SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES: El Contratista se compromete a cumplir con las obligaciones relacionadas con la seguridad social integral y parafiscales del personal que ocupe para la ejecución del contrato, conforme con lo establecido en la Ley 789 de 2002 y 828 de 2003.

CLAUSULA SEPTIMA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y contractuales hacen parte de este contrato de adición los siguientes documentos: CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 09 de 2024 del 21 de junio de 2024, cotización, propuesta y demás comunicados que se surtan durante la ejecución del mismo.

CLAUSULA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato y adición se entiende perfeccionado con el acuerdo entre las partes sobre el objeto y la contraprestación, las firmas del presente documento y el registro presupuestal correspondiente.

CLAUSULA NOVENA: PUBLICACION: Por la cuantía de la adición, no requiere publicación en la gaceta municipal. De igual forma se publicará en la página web de la Institución y en el SECOP (Sistema Electrónico de Contratación Pública).

CLAUSULA DECIMA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el supervisor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6° del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.



INSTITUCION EDUCATIVA LA SALLE DE CAMPOAMOR

NIT 811017505-4, DANE 105001000485
CR. 65B 4-49, TEL. 361 46 29 ext. 104 285 15 71 285 41 60

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrae EL CONTRATISTA, podrá LA INSTITUCION EDUCATIVA imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCION EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales establecidas en el presente contrato al contratista, la entidad estatal contratante podrá imponer multas sucesivas diarias del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el 10% del valor total del mismo, que se impondrá mediante resolución motivada y su cobro se efectuará según sea el caso, acudiendo a descontar de las sumas adeudadas que estuvieren en favor del contratista y si ello no fuere posible, se harán efectivas mediante jurisdicción coactiva o cobro judicial. **PARAGRAFO:** En el evento en que no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación, se incluirán en la liquidación contractual efectuada por la entidad, la cual prestará mérito ejecutivo, conforme a lo establecido en el Art. 422 del Código General del Proceso.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. SUPERVISION: La supervisión de este contrato será ejercida por el Rector de la Institución Educativa.

Dicha supervisión es aceptada por el ordenador del gasto

PARAGRAFO. El supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 09 de 2024. Para todos los efectos legales y contractuales la vigencia del contrato se estima hasta el día 30 de noviembre de 2024

CLAUSULA DECIMA SEXTA: GARANTIAS de conformidad con el inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del decreto 1082 de 2015, como quiera que se trata de un proceso cuyo valor NO supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para la entidad, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y su forma de pago, se determinó por parte de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, no exigir al contratista la garantía única que ampare los riesgos derivados de la ejecución del contrato. Sin embargo, el proveedor del bien o servicio debe otorgar la garantía legal de calidad comercial conforme a las regulaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio y lo establecido la ley Nro. 1480 del año 2011 "Estatuto del Consumidor".

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: IMPUESTOS DEL CONTRATO: 1) El Contratista deberá cancelar por su cuenta el valor de los impuestos establecidos por la legislación vigente, que hayan de causarse por la celebración y ejecución del presente contrato, los cuales, si a ello hubiere lugar, serán deducidos por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA de la sumas adeudadas a éste por concepto de la ejecución del contrato.

2) El servicio solicitado se asimila a un contrato de compraventa y suministros, por tanto, deberá cumplir con toda la normativa vigente para este tipo de contratos como lo establece el código de comercio y el estatuto tributario nacional u otras normas que le apliquen. Los suministros requeridos deberán tener especificado su condición frente al IVA, es decir, si son gravados, exentos o excluidos.

La Institución aplicará las deducciones que por normativa nacional y municipal se encuentran vigentes para este tipo de contratación, las cuales serán:

- Para los Responsables de IVA se aplicaran retenciones del 2.5% y RETEIVA del 15% en compras

- Para los No responsables de IVA se aplicaran retenciones del 2.5% y del 3.5% en compras dependiendo si es Declarante de Renta o no Declarante de renta, respectivamente.

- Para todos en caso de no estar exentos, se aplicará la TASA PRODEPORTE Y RECREACION en una tarifa del 1.3%, según el acuerdo del Municipio de Medellín N° 018 de 2020 y la Resolución Municipal N° 202150011027 de 2021.

3) Igualmente, según el Acuerdo 093 de diciembre 22 de 2023 (Estatuto Tributario Distrital de Medellín); se aplicará la deducción de las siguientes estampillas:

a) ESTAMPILLA PRO-INNOVACIÓN, con una tarifa del 1%; autorizada por la Ley 2286 de 2023.

b) ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR, con una tarifa del 2%; autorizada por la Ley 2126 de 2021

4) En todo caso, el Contratista deberá adjuntar el Rut actualizado con la normativa vigente y la parte Contratante verificará en el mismo dichas calidades y/o obligaciones tributarias con el fin de aplicar las retenciones de forma correcta.

El Rut será el soporte legal de las retenciones practicadas.

Igualmente, en caso de encontrarse obligado a facturar o realizarlo de forma voluntaria, el proveedor deberá expedir factura electrónica según lo establecido en El DUR (Decreto 1625 de 2016); Decreto 358 de 2020, Resolución 0165 de 2023 y demás normativa vigente.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben esta adición al Contrato, en la ciudad de Medellín el 22 de octubre de 2024


BLANCA DOLLY BUILES VALDERRAMA
Rector(a)


MARTHA CECILIA TORO ARIAS
CC. 21624780
Contratista

